

AÑO XXXVII

NUM. 21

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 27 de Mayo de 1949



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION. Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono 3700—Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Dahir de 23 de mayo de 1949, por el que se crea la Orden de la Hasanía 570

Delegación General

Decreto Visirial de 23 de mayo de 1949, por el que se pone en vigor el Reglamento de la Orden de la Hasanía 571
Decretos Visiriales relativos a personal 574

Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial de 22 de abril de 1949, por el que se nombra Aadel de 1.^a en Beni Ersín (Chauen), a Sid Abdeslam Ben Ahmed Amegar Ersini 575
Otro de 27 de abril de 1949, por el que se nombra Bumualet de Tetuán, a Sid Abdelcrim Ben Abderrahamán Muffac 575
Otro de 25 de abril de 1949, por el que se nombra Bumualet de Villa Sanjurjo (Rif), a Sid El Mojtar Ben El Aaquel Baquini 576
Otro de 29 de abril de 1949, por el que se rectifica otro anterior sobre adquisición de terreno por don José Sauret Folch 576

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Luis Reai Galmez para ampliar su fábrica de aserrar maderas en Villa Sanjurjo 576
Otro de 16 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don José García Soler para instalar un taller de carpintería en Villa Sanjurjo 577
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don José Antonio García Andreu para instalar en Villa Sanjurjo una fábrica de escobas 578
Otro de 17 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Pedro García Martínez para ampliar su taller de carpintería instalado en Villa Sanjurjo 579
Otro de 16 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Juan Martínez Martínez, para que amplie su molino molturador de cereales instalado en Villa Sanjurjo 580
Otro de 16 de mayo de 1949, por el que se autoriza a Sid Abderrahamán Mohammed Odda, para ampliar su molino molturador de cereales instalado en Alcazarquivir 581
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Bernabé Alias Cañada para instalar un molino molturador de cereales en Tensamán 582
Otro de 17 de mayo de 1949, por el que se autoriza a Sid Mohammed Ben Abdelcader Bulaich, para instalar un molino molturador de cereales en el Tenin de Melusa 583
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a Sid El Hach Abslam Zel-lal, para instalar un molino molturador de cereales en el Zoco del Telata de Yebel Hebib 584

Otro de 19 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Miguel Martínez Contreras para ampliar su taller mecánico	585
Otro de 18 de mayo de 1949, por el que se autoriza a Central de Fibras Vegetales para instalar en Arcila una fábrica de crin vegetal ..	585
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don José Broseta Roig, para instalar en Arcila una fábrica de conservas vegetales	587
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Luis Escasua Sánchez, para instalar en un local de la plazoleta de Intendencia de esta Ciudad, un taller mecánico	588
Otro de 16 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don José María de Barandiaran y Sarachaga, para ampliar su serrería instalada en Targuist	588
Otro de 17 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Fernando Pí Cuchí, para instalar en el Rincón del Medic una fábrica de tacos de brezo	589
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza la instalación de un molino molturador de cereales en la cabila de Beni Gorfet, propiedad de Sid Hamed Ben Si Taieb Ben Mohamed El Mesuri	590
Otro de 14 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Fernando Sevilla Galindo para ampliar su taller de carpintería en Villa Sanjurjo	591

Administración Central

DELEGACION GENERAL.--Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	592
Anuncio de concurso para proveer diez plazas de Subalternos Mayores de 3.^a Marroquíes de la Sección 5.^a (Sanitarios) del Cuerpo de la Administración de la Zona	593
Anuncio de rectificación del apartado d) de la base 1.^a del anuncio del concurso exámen para proveer cinco plazas de Subalternos de 2.^a de la Sección 4.^a (Carteros)	593
Aviso del resultado del concurso para proveer una plaza de Auxiliar 2.^o del Cuerpo General Administrativo, vacante en la Dirección General de Marruecos y Colonias	596
Aviso del resultado del concurso exámen para el ascenso a Subalternos Mayores de Tercera Clase de la Sección de Prisiones (Subsección Marroquí)	596
Asociación Mútuo Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al Servicio de la Administración de la Zona.—Balance expresivo de la situación económica de la Asociación, correspondiente al mes de enero de 1949	597
Id. id. id. id. id. al mes de febrero de 1949	597
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.--Sección de personal.--	
Indice de disposiciones dictadas referentes a personal	598
Tribunal de exámenes para ingreso en la Sección 6.^a (Prisiones) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona.—Continuación a la relación publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 19 de 13 del actual	599

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.--Inspección de Industria. —Aviso relativo a la petición formulada por doña María Ruiz González de Cantó para instalar una fábrica de gaseosas y sifones en Chauen	599
Otro íd. íd. íd. por don Escolástico Bollar Itza para ampliación de su industria de tintorería, sita en la carretera del Hospital Militar de Tetuán	600
Otro íd. íd. íd. por la Compañía Agrícola Forestal, S. A. para instalación de una cinta de 6'80 m. de diámetro movida por un motor eléctrico de 5 CV.	600
INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE GANADERIA. —Boletín Oficial de Epizootias, correspondiente al mes de abril último	601
ANUNCIOS OFICIALES	603
ANUNCIOS PARTICULARES	603

Anexo al número 21

Registro Mercantil	267
Registro de Inmuebles	270
Administración de Justicia:—Edictos	275
Cédulas de citación	276
Cédulas de notificación	277
Requisitorias	283

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR creando la Orden de la Hasanía

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Apreciada por Nos la conveniencia de disponer de una Orden especial para premiar los servicios distinguidos y sobresalientes prestados en beneficio de la Zona Jalifiana, y de modo principal, los realizados en pró de los altos intereses de Marruecos, por españoles, marroquíes y extranjeros que los lleven a cabo notoriamente, dándoles así, una prueba de nuestra personal estima —por vincularse dicha condecoración a nuestro nombre—, que tiende a destacar y hacer coincidir su posesión con los relevantes merecimientos logrados por aquellos que la alcancen en el ejercicio de la Cultura y en aquellas otras actividades beneficiosas para el progreso de mi País y que, al ostentarla, sea la clara señal de notorios servicios prestados a Marruecos, tras de haber convivido en él y haberle rendido nobles y preclaros servicios.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se crea la Orden de la Hasanía, para llenar las funciones que quedan expuestas.

Artículo 2.º—Por nuestro Gran Visir se expedirá el oportuno Reglamento de la misma.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, en el Palacio del Mechuar, a 24 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 23 de mayo de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben-el Mehdi Ben Ismail, creando la Orden de la Hasanía.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de mayo de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

Delegación General

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE LA ORDEN DE LA HASANIA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de esta fecha creando la Orden de la Hasania, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo segundo del mismo.

Decretamos:

Artículo único.—Se aprueba el siguiente Reglamento de la Orden de la Hasania.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 23 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 23 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

Reglamento de la "Orden de la Hasania"

CAPITULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1.º—La Orden de la Hasania servirá para premiar aquellos hechos muy distinguidos y notorios de españoles y marroquíes realizados en la Zona de Marruecos confiada al Protectorado de España. Esta condecoración podrá ser concedida también a extranjeros, siempre que hayan prestado servicios útiles en la Zona Jalifiana.

CAPITULO SEGUNDO

INSIGNIA Y GRADOS

Artículo 2.º—La insignia de la Orden de la Hasania se compondrá de una estrella de ocho puntas de esmalte en blanco en forma de almenas con un tafilete dorado entrelazado. En el centro un escudo de esmalte verde esmeralda con una estrella de lazos de cinco puntas de plata, rodeado de una franja dorada con arabescos, también dorados, sobre un fondo de esmalte pardo oscuro; alrededor lleva un círculo de esmalte verde entre dos filetes dorados y dentro del círculo y en la parte superior, un rótulo en árabe con la inscripción: "Mulei el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail" y en la parte inferior, arabescos. La insignia irá pendiente de una anilla de forma de media luna, de plata mate, sujeta por una cinta y dividida en tres partes: las dos laterales en rojo escarlata, —la bandera de marruecos—, y la del centro en verde —la bandera del Profeta—. En la insignia de Caballero será de plata brillante el filete de la condecoración. Las placas para Encomiendas y Grandes Cruces irán sobre una estrella rafagada de plata u oro.

Artículo 3.º—La Orden de la Hasania compondrá las seis siguientes clases:

Primera: Caballero (Rifaat).— En esta categoría los filetes de la condecoración serán de plata brillante. Se suspenderá del lado izquierdo del pecho.

Segunda: Oficial (Itizaz).— Se diferencia de la anterior únicamente en que es oro el filete de la condecoración. Se suspenderá también del lado izquierdo.

Tercera: Comendador Ordinario (Saada).— La misma insignia, solo que por medio de un pasador dorado se llevará al cuello a modo de gargantilla.

Cuarta: Comendador de número (Fajama).— Como la anterior y además se llevará enclavada en una estrella rafagada de plata la condecoración y se prende en el lado derecho del pecho.

Quinta: Gran Cruz (Sumú).— Como la placa anterior, pero con las rafagas de oro, prendiéndose al lado izquierdo; se lleva además una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda y de cuyo extremo penderá la insignia de segunda clase. Los colores de la banda serán los correspondientes a la cinta.

Sexta: Gran Collar (Kil-lada).— Compuesto por un Collar cuyos eslabones altos serán una media luna de plata mate con filos de oro brillantes y un rombo de arabescos en cuyo extremo vá un escudo de esmalte verde con filo de oro brillante y una estrella blanca de cinco puntas. El centro del Collar es un medallón de arabescos de oro mate con dos lanzas cruzadas y unos fondos de esmalte rojo y verde. De este medallón pende una placa como la de la Gran Cruz.

• PARA DAMAS

Primera: Lazo (equivalente a la categoría de oficial).— La cinta irá con filetes dorados y de ella penderá en reducidas dimensiones la insignia de Caballero.

Segunda: Cordón (equivalente a Comendador Ordinario).— Será de seda verde y roja y llevará filetes plateados. El cordón llevará en reducidas dimensiones la condecoración de Oficial.

Tercera: Placa (equivalente a Comendador de número).— Como la placa de Comendador pero en proporciones más reducidas.

Cuarta: Gran Cruz.— Tendrá cuatro centímetros de anchura y rematará en forma de lazo con la insignia de Oficial, de igual manera que en la Orden de la Mehdauía y la placa será más reducida que la de la Orden de Caballero.

Artículo 4.º—Habrá, además, para premiar servicios civiles subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de plata y otra de bronce exenta de todo tributo.

La Medalla de Plata se concederá a los Auxiliares de la Administración Civil y a los Suboficiales del Ejército y sus equivalentes.

La Medalla de Bronce se concederá al personal subalterno de la Administración Civil y equivalentes y a las Clases de Tropa del Ejército.

Artículo 5.º—En principio, la norma general para la concesión de la Hasania cuando se trate de funcionarios, será la siguiente, resolviéndose las correspondientes asimilaciones por la Cancillería de la Orden en los casos no comprendidos.

GRAN COLLAR (Kil-lada).— JEFES DE ESTADO.

GRAN CRUZ (Sumú).— Príncipes Reales, Ministros, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Generales, Almirantes, Subsecretarios, Direc-

tores Generales, Jefes Superiores de Administración y Categorías equiparadas.

COMENDADOR DE NUMERO (Fajama).— Gobernadores Civiles, Secretario de Embaja de 1.^a clase, Coroneles, Capitanes de Navío, Jefes de Administración de 1.^a y 2.^a clases y categorías equiparadas.

COMENDADOR ORDINARIO (Saada).— Secretario de Embajada de 2.^a clase, Jefes del Ejército y de la Marina, Jefes de Administración de 3.^a clase, Jefes de Negociado de 1.^a y 2.^a clase y categorías equiparadas.

OFICIAL (Iitizas).— Secretarios de Embajada de 3.^a clase, Capitanes de Navío, Jefes de Negociado de 3.^a clase y categorías equiparadas.

MEDALLA (Rifaat).— Tenientes y Alféreces del Ejército, Oficiales de la Administración y categorías equiparadas.

CAPITULO TERCERO

CONCESION Y EXCLUSION

Artículo 6.º—El ingreso en la Orden de la Hasania será concedido por S. A. I. el Jalifa, mediante Dahir, a propuesta del Gran Visir, por lo que respecta al elemento marroquí y por el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en cada propuesta las circunstancias y méritos que concurren en el candidato.

Para toda concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Artículo 7.º—Para que los funcionarios civiles y militares españoles o marroquíes puedan ser propuestos, como tales funcionarios y por razón de sus servicios, necesitarán llevar por lo menos cinco años sirviendo en Marruecos. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito previo informe de la Cancillería.

Artículo 8.º—No podrán ostentarse los distintivos de la Hasania sin que el agraciado posea el correspondiente Dahir, incurriéndose en caso contrario en las sanciones señaladas por el Código Penal.

Artículo 9.º—La concesión de cualquiera de las categorías de la Hasania estará sujeta al pago de los derechos correspondientes con arreglo a la siguiente escala:

Quita clase	300 Pesetas
Cuarta clase	200 "
Tercera clase	100 "
Segunda clase	50 "
Primera clase	25 "

El plazo para satisfacer estos derechos será el de dos meses a contar de la expedición del correspondiente Dahir.

Este plazo será de cuatro meses para los individuos que se encuentren en el extranjero.

Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reducirán a la mitad.

Los concesionarios del Gran Collar, así como los extranjeros, estarán exentos de toda tributación.

Artículo 10.—Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, será desposeído de su derecho al título

y uso de la insignia correspondiente, previa instrucción de un expediente por la Cancillería.

CAPITULO CUARTO

CANCELLERIA DE LA ORDEN

Artículo 11.—Será Gran Maestro de la Orden S. A. I. el Jalifa.

La Orden de la Hasania radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría. El despacho de sus asuntos estará a cargo de una Cancillería compuesta del Canciller de la Orden, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, los que los sustituyan en sus respectivos cargos.

Artículo 12.—Las peticiones y propuestas de ingreso en la Orden se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente; formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si no se trata de marroquíes y al Gran Visir en caso contrario.

Acordada la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de formular y tramitar el correspondiente Dahir.

CAPITULO QUINTO

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Artículo 13.—Corresponde a la Cancillería de la Orden Hasania la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en interpretación puedan suscitarse.

NOTA: En el próximo número se publicarán las láminas correspondientes con los modelos de las condecoraciones.

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de fecha 6 de mayo del actual, nombrando médicos de los S. S. de la Zona, a don Ricardo Herrero Albiñana, y don Jesús Serrano Cabañas.

C E S E S

Decreto Visirial de 25 de abril del actual, disponiendo el cese del médico de los S. S. de la Zona, don Enrique Díaz Berrio y Cava.

Otro de fecha 21 del mismo mes y año, disponiendo el cese a voluntad propia al Agente del C. G. P.; don Joaquín Fernández de la Pradilla Serrano.

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de fecha 28 de abril del actual, disponiendo pase a la situación de excedente voluntario al Agente de 2.^a del C. G. P. de la Zona, Sid Ahmed Ben Mohammed El Aarosi.

Otro de fecha 21 del mismo mes y año, disponiendo el pase a la situación

de excedente voluntario del Auxiliar Facultativo del Servicio Agronómico, **don José Fernández de Uribe.**

Otro de la misma fecha, disponiendo pase a la situación de excedencia voluntaria del Auxiliar Mayor del C. G. A., **don Herminio Menéñez Miranda.**

OTRAS SITUACIONES

Decreto Visirial de fecha 28 de abril del actual; deja sin efecto el nombramiento de Médico de los S. S. de la Zona expedido en 13 de abril a favor de don Cristino Bravo Mateos.

SIN EFECTOS

Decreto Visirial de fecha 18 de mayo del actual, disponiendo el pase a la situación de imposibilidad física al Enfermero de S. S. de la Zona, **don Juan López Gallego.**

Tetuán, 25 de mayo de 1949.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL nombrando Aadel de 1.^a en Beni Ersín (Chauen), a **Sid Abdeselam Ben Ahmed Amegar Ersini**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el apartado 1.^o del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional de Chauen.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

Decretamos:

Que se autorice a Sid Abdeselam Ben Amegar Ersini, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cabila de Beni Ersín (Chauen), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.^o del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 24 de Yumada 2.^a de 1368 (correspondiente al 22 de abril de 1949).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 22 de abril de 1949.—El Deneral de División, Delegado General **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Bumualet de Tetuán a **Sid Abdelerím Ben Abderrahamán Muffac**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Bumualet de Tetuán a Sid Abdelcrím Ben Abderrahamán Muffac.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 29 de Yumada 2.^a de 1368 (correspondiente al 27 de abril de 1949).—

Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de abril de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Bumualet de Villa Sanjurjo (Rif), a Sid El Mojtar Ben El Aaqel Baquiui

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Bumualet de Villa Sanjurjo del Territorio del Rif a Sid El Mojtar Ben Si El Aaqel Baquiui.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 27 de Yumada 2.^a de 1368 (correspondiente al 25 de abril de 1949).—

Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de abril de 1949.
El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL rectificando otro anterior sobre adquisición de terrenos por don José Sauret Folch

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en rectificar nuestro Decreto de 24 de Yumada 1.^o de 1368 (correspondiente al 24 de marzo de 1949), en el sentido de que las parcelas de terreno que se autoriza adquirir a don José Sauret Folch, en representación de su esposa doña Ana Guerrero Rubio, sitas en Cudia Ech-Cheyar, propiedad de Mustafa Ben Embarec Meribti El Jairuni, son dos en vez de cuatro como consta en el citado Decreto y la extensión de 291,80 metros cuadrados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.^o de Rayeb de 1368 (correspondiente al 29 de abril de 1949).—

Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de abril de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Luis Real Galmez, para ampliar su fábrica de aserrar maderas en Villa Sanjurjo

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Luis Real Gal-

mez, solicitando autorización para ampliar su fábrica de aserrar maderas instalada en Villa Sanjurjo, con la colocación de una sierra de cinta de 800 mm. de diámetro, accionada por motor eléctrico de 5 CV. y la sustitución de un motor de gas-oil por uno eléctrico de 6½ C. V. para accionar las sierras ya instaladas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de motor y maquinaria, deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad, en evitación de accidentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL, autorizando a don José García Soler para instalar un taller de carpintería en Villa Sanjurjo

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José García Soler, solicitando autorización para instalar en la playa de Cala Bonita de Villa Sanjurjo, un taller de carpintería para los servicios de su varadero, constando de una sierra de cinta de 0'90 m. de diámetro y una máquina tupí, siendo accionadas dichas máquinas por un motor de gas-oil, marca Berliet.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La sierra de cinta autorizada no da derecho al peticionario a ejercer la industria de serrería, ya que para ello tendría que solicitar la correspondiente autorización.

6.^a—La instalación de motor y maquinaria, debe ir protegida con los organismos de seguridad respectivos en evitación de accidentes.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 17 de Rayet de 1368 (correspondiente al 16 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando a don José Antonio García Andreu, para instalar en Villa Sanjurjo una fábrica de escobas

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Antonio García Andreu, solicitando autorización para instalar en la calle de Málaga de Villa Sanjurjo, una fábrica de escobas, compuesta por una sierra circular con un motor eléctrico de $\frac{1}{2}$ CV., con una capacidad de producción diaria de 15 docenas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todo momento al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de motor y maquinaria, deberá ir protegida de los organismos de seguridad correspondientes en evitación de accidentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DÉCRETO VISIRIAL autorizando a don Pedro García Martínez para ampliar su taller de carpintería instalado en Villa Sanjurjo

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el industrial de Villa Sanjurjo, don Pedro García Martínez, solicitando autorización para ampliar su taller de carpintería con la colocación de una máquina cepilladora de maderas accionada por un motor de 3 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse al Proyecto presentado no pudiéndose efectuar modificaciones esen-

ciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN MES, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 17 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Juan Martínez Martínez, para que amplie su molino molturador de cereales instalado en Villa Sanjurjo

Loor, a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Juan Martínez Martínez, solicitando autorización para ampliar su molino molturador de cereales instalado en Villa Sanjurjo, a cuyo fin pretende montar otro similar formado por piedras circulares de 1'30 metros de diámetro, calculado para una producción horaria de 165 kgs. de cereal molturado.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial del Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes, a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 17 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 16 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando a Si Abderrahamán Ben Mohammed Odda, para ampliar su molino molturador de cereales instalado en Alcazarquivir

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Abderrahamán Ben Mohammed Odda, solicitando autorización para ampliar su molino molturador de cereales con la instalación de otro formado por cilindros de 600 x 200 mm. siendo la capacidad de producción de 2.600 kgs. en la jornada de 8 horas y su emplazamiento en Cuatro Caminos de Alcazarquivir.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes, a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre

el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 17 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 16 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Bernabé Alias Cañada para instalar un molino molturador de cereales en Tensamán

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Bernabé Alias Cañada, solicitando autorización para instalar un molino molturador de cereales en el poblado de Tensaman, formado por piedras de 1'10 metros de diámetro y accionado por motor de gas-oil con potencia de 25 CV., con una capacidad de producción de 140 kgs. de cereal molturador por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, habrá de ajustarse al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta de las entradas de cereal habidas, así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Sid Mohammed Ben Abdelcader Bulaich para instalar dos molinos molturadores de cereales en el Tenin de Melusa

Loor a Dios único:
Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Mohammed Ben Abdelcader Bulaich solicitando autorización para instalar dos molinos molturadores de cereales en el Zoco del Tenin de Melusa, siendo la capacidad de producción de ambos de 160 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dichos molinos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 17 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Sid El Hach Abselam Zel-lal, para instalar un molino molturador de cereales en el Zoco de Telata de Yebel Hebib

Loor a Dios único:
Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid El Hach Abselam Zel-lal, solicitando autorización para instalar un molino molturador de cereales formado por dos pares de piedras de 0'80 m. de diámetro, en las inmediaciones del Zoco de Telata de Yebel Hebib, con una capacidad de producción de 100 kgs. de cereal molturado cada uno por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dichos molinos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, habrán de ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta de las entradas de cereal hábidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Miguel Martínez Contreras para ampliar su taller mecánico

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Miguel Martín Contreras, solicitando autorización para ampliar su taller mecánico, instalado cerca del Hospital Militar de esta plaza, con la colocación de un torno y una piedra de esmeril para afilado de herramientas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN MES, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Los motores eléctricos que accionarán las máquinas objeto de la ampliación, no podrán exceder de 1½ CV. de potencia, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Raveb de 1368 (correspondiente al 18 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 18 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a Central de Fibras Vegetales para instalar en Arcila una fábrica de crín vegetal

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por "Comercial de Fibras Vegetales" solicitando autorización para instalar en Arcila un fá-

brica de crin vegetal, compuesta de una máquina peinadora "Allisón", seis tambores, una afinadora y diez cordeleras, movidas por motores eléctricos, y una capacidad de producción anual de 800 toneladas.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para la entidad concesionaria, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha", prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La zona de recogida será la marcada con el número 7 de 1.000 Ha. en el plano de ordenación de palmitares de la Región del Lucus.

6.^a—La calidad del crin estará de acuerdo con las Normas que se establezcan por la Inspección de Industrias, pudiendo imponer sanciones por la falta de cumplimiento de las mismas, llegando hasta el cierre temporal de la fábrica por tres meses.

7.^a—Deberán cumplirse todas las normas laborables que fijen las Intervenciones respectivas o la Sección de Trabajo de la Delegación General.

8.^a—Mensualmente deberá remitir a la Inspección de Industrias un parte de producción indicando el consumo de materias primas y la producción obtenida de las distintas clases.

9.^a—El funcionamiento de la fábrica estará sometido al Reglamento de Policía Industrial de 27 de febrero de 1943.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyerén, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 18 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando a don José Broseta Roig para instalar en Arcila una fábrica de conservas vegetales

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Broseta Roig, solicitando autorización para instalar en Arcila una fábrica de conservas vegetales, compuesta por una caldera a vapor de 40-60 CV. dos autoclaves, dos calderas, una prensa excéntrica de 15 TM. y varias herramientas manuales.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación, Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha fábrica de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes, al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha de publicación en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—El funcionamiento de la fábrica estará supeditado a las posibilidades de cada campaña, no pudiendo dedicarse a la industrialización de productos vegetales antes y después de la fecha que para cada campaña y a la vista de la superficie sembrada y producción probable señale el Servicio Agronómico que podrá asimismo fijar las cantidades máximas a industrializar en cada período y el precio mínimo para cada producto.

6.^a—De todos los contratos que formule con los agricultores en sus diferentes modalidades (suministro de semillas, abonos, contra cosechas, etc). Se depositará copia en el Servicio Agronómico, ajustándose al modelo oficial que fije dicho Servicio.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**



DECRETO VISIRIAL autorizando a don Luis Escasúa Sánchez para instalar en un local de la plazoleta de Intendencia de esta ciudad, un taller mecánico

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Luis Escasúa Sánchez, solicitando instalar en un local que posee en la Plaza de Intendencia de esta ciudad, un taller mecánico compuesto de un torno de 0'80 metros entre puntos y accionado por un motor trifásico de 1 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de UN MES, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—El motor del torno no podrá exceder de 1½ CV. de potencia, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a don José María de Barandiaran y Sarachaga, para ampliar su serrería instalada en Targuist

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José María de Barandiaran y Sarachaga, de Targuist, solicitando autorización para am-

pliar su serrería instalada en aquel poblado con la colocación de las siguientes maquinarias: Una sierra de cinta con carro, cuatro sierras circulares, una máquina de taladrar, un cepillo mecánico, un torno mecánico y un grupo electrógeno de 90 HP.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la ampliación de dicha industria de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, habrán de ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^o—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no implica la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las instalaciones eléctrica y de maquinarias, deberán hacerse en las mejores condiciones de seguridad en evitación de accidentes.

6.^o—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 17 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 16 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Fernando Pí Cuchí, para instalar en Rincón del Medic una fábrica de tacos de brezo

Loor a Dios único:

Noş, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Fernando Pí Cuchí, solicitando instalar en el poblado de Rincon de Medic, calle Alcázar de Toledo, una fábrica para la obtención de tacos de brezo con los que fabricará pipas y otros objetos, para lo cual instalará cinco sierras circulares accionadas por motores eléctricos con una potencia total de 8 HP. con una producción diaria de 1.440 tacos.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Deberá solicitar la autorización de la Junta de Servicios Municipales de dicho poblado, teniendo en cuenta el vigente Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 17 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL autorizando la instalación de un molino molturador de cereales en la cabila de Beni Gorfet, propiedad de Sid Hamed Ben Si Taieb Ben Mohammed El Mesuri

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán, Sid Hamed Ben Si Taieb Ben Mohammed El Mesuri, solicitando autorización para instalar en la cabila de Beni Gorfet un molino molturador de cereales, formado por piedras de 1 metro de diámetro para una capacidad de producción de 120 kgs. hora, y accionado por motor de gasolina de 10 HP.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada la instalación de dicha industria de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes, a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa ó inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a don Fernando Sevilla Galindo para ampliar su taller de carpintería en Villa Sanjurjo

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don FERNANDO SEVILLA GALINDO, solicitando autorización para ampliar su taller de carpintería instalado en la calle Generalísimo Franco de aquella villa, con la colocación de una sierra de cinta de 0'60 m. de diámetro, accionada por un motor de 7 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslados de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha", prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajus-

tarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de motor y maquinaria deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad, en evitación de accidentes.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 14 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de mayo de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

Acuerdo de 12 de mayo de 1949, disponiendo el cese en el cargo de Subalterno 1.^o, provisional, de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno, de **don Miguel Rodríguez González.**

Acuerdo de 12 de mayo de 1949, disponiendo el cese en el cargo de Comadrona provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona de **Rahma Bent Abdelcrím Ben Nasar El Aaraichi.**

Acuerdo de 18 de mayo de 1949, disponiendo el cese, por fallecimiento, con efectos de 13 de mayo de 1949, del Mudarrir de Segunda clase del tercer escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, **Si Buchta Ben Ali Salem.**

NOMBRAMIENTOS

Acuerdo de 12 de mayo de 1949, nombrando Subalterno 1.^o, provisional,

de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, a don **Antonio Fernández Reyes**.

Id. íd. íd. íd., a Si Mohammed Ben Ahmed Ben Abdelah.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 17 de mayo de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 1.º de junio de 1949, al Subalterno Mayor de tercera de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno, don **Anselmo Solis Guerrero**.

Acuerdo de 17 de mayo de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 16 de marzo de 1949, al Subalterno Mayor de tercera de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno, don **Juan Márquez Bernabé**.

Acuerdo de 17 de mayo de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 22 de septiembre de 1947, al Subalterno Mayor de tercera de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno, don **Juan Guzmán Aguilar**.

Tetuán, 23 de mayo de 1949.

ANUNCIO

RECTIFICANDO EL APARTADO D) DE LA BASE PRIMERA DEL ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE SUBALTERNOS DE SEGUNDA CLASE DE LA SECCION 4.^a (CARTEROS) DEL CUERPO SUBALTERNO DE LA ZONA, VACANTES EN LOS SERVICIOS DE CORREOS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA NUMERO 18 DE 6 DE MAYO DE 1949

Por la presente queda rectificado el Apartado d) de la base Primera, del anuncio de Concurso-exámen para proveer plazas de Subalternos de Segunda Clase de la Sección 4.^a (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona, publicado en el B. O. Z. núm. 18 de 6 del actual, en el sentido de que la certificación de carecer de antecedentes penales deberá estar expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes, que radica en la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tetuán, 20 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer diez plazas de Subalternos Mayores de 3.^a marroquíes de la Sección quinta (Sanitarios) del Cuerpo de la Administración de la Zona

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Visirial de 12 de septiembre de 1947, regulando el ascenso del personal masculino musulmán a la categoría de Subalterno Mayor de 3.^a, se convoca concurso exámen para proveer diez plazas de dicha categoría, debiendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.^a—Pertener al Escalafón de Subalternos de la Sección quinta en la categoría de Subalterno de 1.^a.

2.^a—Llevar como mínimo dos años en la categoría de Subalterno 1.^o.

3.^a—No haber sufrido en los últimos tres años, correctivo por falta grave cometida en el Servicio.

La condición anterior se acreditará mediante certificado que la Sec-

ción de Personal de la Delegación de Asuntos Indígenas entregará al Tribunal examinador.

Los que resulten admitidos, sufrirán un exámen de suficiencia que constará de dos ejercicios, con arreglo al programa que a continuación se inserta. La calificación en el exámen será de APTO Y NO APTO.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación General) dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 20 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

Programa para los exámenes de Sanitarios

EJERCICIO TEORICO

- Tema 1.º—Idea de la configuración del cuerpo humano.— Regiones del cuerpo.
- Tema 2.º—Huesos del esqueleto.— Cráneo y cara.
- Tema 3.º—Huesos del tronco.— Columna vertebral, costillas, esternón.
- Tema 4.º—Huesos de las extremidades superiores e inferiores.
- Tema 5.º—Articulaciones. ¿En qué consiste una articulación?— Enumerar las articulaciones más importantes del organismo.
- Tema 6.º—Músculos; su función.
- Tema 7.º—Nervios; su función.
- Tema 8.º—Corazón y aparato circulatorio.— Ligera idea del mecanismo de la circulación.
- Tema 9.º—Pulmón y aparato respiratorio.— Ligera idea de la función respiratoria.
- Tema 10.—Aparato digestivo.— Ligera idea de la función digestiva.
- Tema 11.—Aparato genito-urinario.— Ligera idea de la función.
- Tema 12.—Organos de los sentidos.— Ligera idea del oído y función auditiva.
- Tema 13.—Ligera idea del órgano del olfato, y de la función olfatoria.
- Tema 14.—Ligera idea del órgano y función del gusto.
- Tema 15.—Ligera idea del órgano del tacto.
- Tema 16.—Enfermedades venéreas.— Sus clases.— Modo de evitarlas.
- Tema 17.—Fracturas.— ¿Qué es una fractura?— Primeros auxilios que se le han de prestar a un fracturado.
- Tema 18.—Formas de transportar a un fracturado.— Aparatos improvisados por los medios de que se dispone en el campo para inmovilizar y transportar a un fracturado.
- Tema 19.—Luxación.— ¿Qué es una luxación?— Luxaciones más frecuentes.
- Tema 20.—Hemorragias.— Definición y división.— Primeros auxilios que se han de prestar a los hemorrágicos.
- Tema 21.—Hemorragias pulmonares; hemotisis, sus características.— Actuación del Sanitario.
- Tema 22.—Hemorragias gástricas.— Sus características.— Actuación del Sanitario.
- Tema 23.—Hemorragias intestinales.— Sus características.— Actuación del Sanitario.
- Tema 24.—Hemorragias externas.— Importancia según la región o arterianérica.

Tema 25.—Hemorragias nasales.— Sus características.— Actuación del Sanitario.

Tema 26.—Shok traumático.— ¿En qué consiste?— Conducta del Sanitario.

Tema 27.—Pérdida del conocimiento o síncope.— Conducta del Sanitario.

Tema 28.—Trasporte de un enfermo o herido en general.— Camilla reglamentaria su descripción.

Tema 29.—Muerte.— Signos ciertos de la muerte.

Tema 30.—Muerte por inmersión.— Primeros auxilios de un hombre que parece ahogado.— Respiración artificial.

Tema 31.—Idea de la asepsia y de la antisepsia.— Cura antiséptica.— Precauciones para llevarla a cabo.

Tema 32.—Toilette de una región anatómica que ha de ser sometida a una intervención quirúrgica.

Tema 33.—Inyección hipodérmica.— Su técnica.— Descripción de las jeringas de inyecciones.— Modo de proceder antes de tocar una herida o poner una inyección.

Tema 34.—Vacunación antivariólica.— Aparatos que se emplean para vacuna, precauciones y cuidados de un vacunado.

Tema 35.—Termómetro clínico, descripción.— Su objeto.— Modo de tomar la temperatura.— Gráfica de la temperatura y modo de hacer las anotaciones.

Tema 36.—Esterelización del material de curas.— Autoclave.— Su descripción.

Tema 37.—Manejo del autoclave y modo de llevar a cabo la esterilización de apósitos y vendajes.

Tema 38.—Forma de llevar a cabo la esterelización del agua.

Tema 39.—Descripción de la estufa de desinfección.— Manejo de la misma.

Tema 40.—Desinsectación.— En qué consiste?— Productos que se emplean en esta labor.

Tema 41.—Descripción y manejo de los aparatos que se emplean para pulverizar los insecticidas líquidos.

Tema 42.—Descripción y manejo de los aparatos que se emplean para pulverizar los insecticidas sólidos.

Tema 43.—Desinsectación por D. D. T.— Por azufre.— Por Formol.— Modo de hacerla.

Tema 44.—Descripción y manejo de una estación y ducha fija.

Tema 45.—Descripción y manejo de una estación de ducha móvil.

Tema 46.—Campaña antipalúdica, diferencias del mosquito culex y anofeles.— Diferencias entre la larva del mosquito culex y del anofele.

Tema 47.—Descripción del pesca-larvas: modo de emplearlo.— Calada.

Tema 48.—Petrolización.— Su objeto.— Modo de hacerla.— Empleo del D. D. T. líquido como anti-larvario.

Tema 49.—Empleo del D. D. T. líquido contra el mosquito adulto.— Sitios donde es más importante desinfectar con estos fines.

Tema 50.—Saneamiento de un terreno palúdico.— Forma de hacerlo en las huertas arroyos, charcas y ríos.

EJERCICIO PRACTICO

Tema 1.º—Esterelización del material de curas.

Tema 2.º—Manejo de la estufa de desinfección.

Tema 3.º—Manejo de una estación de duchas.

- Tema 4.º—Manejo de una legiadora.
 Tema 5.º—Manejo de un sulfurador.
 Tema 6.º—Manejo de un pulverizador.
 Tema 7.º—Práctica de despiojamiento de una persona por D. D. T.
 Tema 8.º—Práctica de despiojamiento de enseres por D. D. T.
 Tema 9.º—Prácticas de petrolización; de tratamiento de D. D. T. de charcas.
 Tema 10.—Prácticas con el pesca-larvas.
 Tema 11.—Prácticas de toma de sangre, frotis y gota gruesa.
 Tema 12.—Preparación de una geringa para una inyección hipodérmica.—Práctica de la inyección hipodérmica.
 Tema 13.—Práctica de vendaje sencillo de pierna, brazo, antebrazo y muslo.
 Tema 14.—Aplicación de un torniquete.
 Tema 15.—Armar y desarmar la camilla reglamentaria.
 Tema 16.—Prácticas de masajes.
 Tema 17.—Prácticas de lavado y esterelización de las manos.

NOTA: Los ejercicios consistirán en tres lecciones sacadas a la suerte del teórico y una del práctico.

A V I S O

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15 de 15 de abril pasado, para la provisión de una plaza de Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo de la Zona vacante en la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha sido resuelto a favor de don ALFONSO BRAVO VALDES.

Tetuán, 20 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

A V I S O

Para general conocimiento se hace público que como resultado del Concurso-examen anunciado en el B. O. de la Zona núm. 11 de 18 de marzo de 1949, han sido ascendidos a la categoría de Subalternos Mayores de Tercera Clase, los siguientes Subalternos Primeros de la Sección de Prisiones (Subsección Marroquí) del Cuerpo Subalterno de este Protectorado:

- 1.—SID AHMED BEN SEL-LAM BUARFA TAFERSITI.
- 2.—SID ALI BEN MOHAMED URRIAGLI.
- 3.—SID ABDEL-LAH BEN ZANAN EL HACH AMAR.
- 4.—SID MOHAMMED BEN MOHAMMED SARGUINI.
- 5.—SID ABDELKADER BEN MOHAMMED ABDESELAM MESTASI.

Tetuán, 18 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de esta Asociación, correspondiente al mes de enero de 1949.

Existencia en la cuenta corriente de la Asociación en el Banco de Estado de Marruecos	327.262,07	pts.
Anticipo reintegrable a la Cooperativa de Funcionarios ...	73.322,21	"
Anticipos reintegrables a nuestros asociados	218.520,12	"
Total	619.104,40	"

INGRESOS

Por recaudación cuotas asociados	40.545,30	"
Por amortización anticipos nuestros asociados	22.429,00	"
Intereses nuestra c/ c/ 2.º semestre año anterior	958,80	"
Total	63.933,10	"

GASTOS

Por Pensiones inutilidad física	4.416,49	"
Por anticipos reintegrables a nuestros asociados	12.664,00	"
Por auxilios defunción nuestros asociados	11.950,00	"
Por gastos generales	4.971,33	"
Por asistencia a huérfanos	1.253,35	"
Total	35.255,17	"

RESUMEN

Existencia en la cuenta corriente de la Asociación en el Banco de Estado de Marruecos	355.940,00	"
Anticipo reintegrable a la Cooperativa de Funcionarios ...	73.322,21	"
Anticipos reintegrables a nuestros asociados	228.999,12	"
Total	658.261,33	"

Tetuán, 16 de mayo de 1949.—El Secretario Contador, **Julio Peñarribia**.—V.º B.º: El Presidente, **Alejandro Saavedra**.

BALANCE expresivo de la situación económica de esta Asociación, correspondiente al mes de febrero de 1949.

Existencia en la cuenta corriente de la Asociación en el Banco de Estado de Marruecos	355.940,00	"
Anticipo reintegrable a la Cooperativa de Funcionarios ...	73.322,21	"
Anticipos reintegrables a nuestros asociados	228.999,12	"
Total	658.261,33	"

INGRESOS

Por recaudación cuotas nuestros asociados	64.126,22	"
Por amortización anticipos nuestros asociados	12.880,60	"
Por la subvención de la Alta Comisaría de 1949	40.000,00	"
Total	117.006,82	"

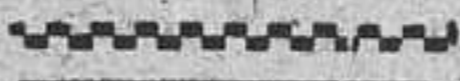
GASTOS

Por asistencia a huérfanos	197,00	"
Por gastos generales	2.740,20	"
Por pensiones inutilidad física	1.833,26	"
Por anticipos reintegrables a nuestros asociados	13.480,19	"
Por auxilio defunción nuestros asociados	20.500,00	"
Total	38.750,95	"

RESUMEN

Existencia en la cuenta corriente de la Asociación en el Banco de Estado de Marruecos	355.940,00	"
Anticipo reintegrable a la Cooperativa de Funcionarios ...	73.322,21	"
Anticipos reintegrables a nuestros asociados	329.599,01	"
Total	758.861,22	"

Tetuán, 16 de mayo de 1949.—El Secretario Contador, **Julio Peñarriba**.—V.º B.º: El Presidente, **Alejandro Saavedra**.

**Delegación de Asuntos Indígenas****INDICE DE LAS DISPOSICIONES**

dictadas referentes a personal por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confiere el reglamento provisional de 16 de julio de 1945

C E S E S

3-5-49.—Enfermera provisional, **Aicha Bentz Mohamed Rifi**, a petición propia.

LICENCIAS

23-4-49.—Enfermera, **Africa María de los Angeles Luque Llamas**, se le concede 80 días de licencia por embarazo que comenzó en 2-5-49.

TRASLADOS

6-5-49.—Sanitario, **Buselhám Ben Ahmed Buselhám**, del C. M. Sidi Iamani a la Inspección Local de Sanidad de Alcázar.

6-5-49.—**Alí Ben Amar Rifi**, de la Inspección Local de Sanidad de Alcázar al C. M. de Sidi Iamani.

9-5-49.—Enfermera, **Sohora Bent Benaisa Zebaria**, del P. Maternidad de Alcázar al C. M. de Taatof.

- 9-5-49.—Enfermera **Sohora Bent Mohammed Zarbuni**, del C. M. de Beni Gorfet al P. de Maternidad de Alcázar.
- 9-5-49.—Enfermera **Soodia Bent El Aarbi B. Mohammed**, del P. Puericultura de Tetuán, al C. M. de Beni Gorfet.
- 9-5-49.—Enfermera, **Fatima Bent Ali Metiui**, del C. M. B. Bufrah al Hospital Civil de Tetuán.
- 9-5-49.—Agente Policía, **Esteban Manrique López** de la Dirección de Seguridad al P. F. de Río Muluya.
- 12-5-49.—Sanitario **Mohamed Ben Abbas Said**, del C. M. de Bu Hamed al C. M. Tabarrant.
- 12-5-49.—Sanitario, **Alí Ben Amai Ben Mohamed Rifi**, de la Inspección Local de Sanidad de Alcázar al C. M. del Rincón.
- Tetuán, 15 de mayo de 1949.—P. El Delegado, **Rodrigo Suárez**.

Tribunal de Exámenes para ingreso en la Sección 6.^a (Prisiones) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona

RELACION NOMINAL de los aspirantes admitidos para cubrir cinco vacantes de Subalternos 1.^o de la Sección 6.^a (Prisiones) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, cuyos exámenes tendrán lugar el día 30 del actual a las 10 horas (hora oficial española) en esta capital —Delegación de Educación y Cultura— expresándose la documentación que falta a cada uno y que deberá ser entregada en este Tribunal antes del examen.

(Continuación a la relación publicada en el B. O. de la Zona núm. 19 de 13 del actual).

<i>Nombres</i>	<i>Documentación que les falta</i>
Mohammedi Ben Mohammed Caddur	Certificado antecedentes penales y 3,10 ptas. pólizas.

Tetuán, 20 de mayo de 1949.—El Secretario, *Diego Franco de Vera*.—
V.^o B.^o: El Presidente, *Pérez Gómez*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

A V I S O

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: Doña María Ruiz González de Cantó.

Emplazamiento: Chauen.

Objeto: Fábrica de gaseosas y sifones. Manual.

Capacidad de producción: 4.000 cajas de gaseosas y refrescos y 3.000 sifones anualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este Proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.—
V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

A V I S O

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: **COMPANÍA AGRICOLA FORESTAL, S. A.**

Objeto: Instalación de una sierra de cinta de 0'80 m. de diámetro movida por un motor eléctrico de 5 CV.

Emplazamiento: Km. 58 de la carretera Tetuán-Chauen.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este Proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de **DIEZ DIAS**, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.—
V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

A V I S O

Extracto de petición de ampliación de industria.

Peticionario: Don Escolástico Bollar Itza.

Objeto de la ampliación: Instalación de una caldera vertical, tipo Field y cuatro planchadoras, modelo Hofman, en su industria de tintorería.

Emplazamiento: Carretera del H. Militar. Tetuán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de ampliación de industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de **DIEZ DIAS** en las Oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín**.—
V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Abril de 1949.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmuni- zados
Carbunco bacteridiano							
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizoótica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina	4	68		28		40	
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-3-4-5	22		2(+)			349
Viruela							
Peste aviar	2						250
Difteria y viruela aviar							
Tifosis aviar							
Cólera aviar							
Brucelosis. (bovina							
(ovina y caprina... ..							
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizoótico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
de las diver- (Theileriosis							
sas especies... (Anaplasmosis							
(Nuttalliosis							
(Equidos	2	62	62				
Sarna... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	2-3	330	312			18	
Estrongilosis							
Distomatosis	2-3-5	1.789	1.757	32			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis	5	52		20		32	
Espiroquetosis							
Helmintiasis varias							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

ANUNCIOS OFICIALES

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Tetuán

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Centro diverso material de elaboración con arreglo a las cantidades y características insertas en el tablón de anuncios del mismo en pliego de condiciones legales, se hace público para general conocimiento de quienes deseen presentar ofertas, las cuales en pliego cerrado con inclusión de muestras dirigidas al Señor Secretario de la Junta Económica de este Centro, deberán tener entrada en este Parque antes de las once horas del día diez del próximo mes de junio.

El importe del presente nuncio será de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 25 de mayo de 1949.—El Teniente Coronel Farmacéutico, Director, *Vicente Hijas Sánchez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

CEMENTOS MARROQUIES, C. M. A.

Se convoca a Junta General Ordinaria que celebrará esta Sociedad en Madrid, calle del Barquillo, núm. 1, el día 30 de junio del corriente año, a las cinco y media de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1948.

Aprobación de la gestión del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración, **José Soto Reguera**.

C. Y. P. S. A.

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S. A.

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, el día 11 de junio próximo, en Madrid, Ferraz número 12 a las 13 horas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que para ejercer sus derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos, deberán dirigirse al domicilio social en Tetuán, General Alfau núm. 4.

El Secretario del Consejo de Administración.